FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

|  |  |
| --- | --- |
| **Compañía vinculada** | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |
| **Tipo de vinculación** | Llamada en garantía |
| **Jurisdicción** | Laboral | **Tipo de proceso** | Ordinario |
| **Instancia** | Primera Instancia |
| **Fecha de notificación** | 03/03/2025 |
| **Abogado demandante** | CARLOS ARTURO COBO GARCÍA | **Identificación** | 16.820.403 |

Seguro afectado

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** | INGENIERIA GRAFICA S.A.S. | **Identificación** | 8000682857 |
| **Fecha del siniestro** | 03/12/2023 |
| **Nro. póliza afectada** | **013000171053** | **Ramo** | RCE |
| **Vigencia afectada** | 29/04/2023 al 29/04/2024 |
| **Valor Asegurado** | $4.000.000.000 | **Placa** | **N/A** |

Datos específicos del proceso

|  |  |
| --- | --- |
| **Demandantes** | CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADÍAJUAN FERNANDO YEPES RENGIFOLAURA YEPES RENGIFONATALIA YEPES RENGIFOJORGE LEÓN YEPES ROLDAN |
| **Demandados** | INGENIERÍA GRÁFICA S.A.S.TERMINADOS L & C S.A.S. |
| **Autoridad de conocimiento** | JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | **Radicado** | 76001310501320240040800 |
| **Pretensiones solicitadas** | Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare (i) que entre la señora Carmen Viviana Rengifo y la sociedad Ingeniería Gráfica S.A.S. se convino un contrato de trabajo a término indefinido como “auxiliar de terminado” desde el 30/10/2017, (ii) declarar que la señora Carmen Viviana percibía un SMLMV, (iii) declarar que desde el 30/10/2017 la sociedad Ingeniería Gráfica S.A.S. dejó de cancelar la totalidad de los salarios, primas de servicio, intereses a las cesantías, ni ha permitido que la actora goce del derecho a vacaciones, (iv) Declarar que, la demandada Sociedad Ingeniería Gráfica S.A.S. no ha afiliado a la demandante al sistema de seguridad social integral, (v) Declarar que, la demandada Sociedad Ingeniería Gráfica S.A.S. ha dejado de depositar en el fondo el concepto de cesantías, (vi) declarar que el evento del 03/12/2023 debe ser calificado como accidente de trabajo, (vii) Declarar que el accidente del 03/12/2023 son imputables a Ingeniería Gráfica S.A.S., (viii) declarar ineficaz cualquier documento de transacción.Como consecuencia de lo anterior, solicita el pago de: (i) salarios, primas de servicio, intereses a las cesantías, y las vacaciones, causadas desde el 30 de octubre de 2017 a la fecha, (ii) por concepto de cesantías causadas al 31 de diciembre de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, (iii) los perjuicios materiales e inmateriales a favor de Carmen Viviana, (iv) condenar a favor de Juan Fernando Yepes Rengifo, Natalia Yepes Rengifo y Laura Yepes Rengifo, hijos de la actora señora Carmen Viviana Rengifo Abadía, y el señor Jorge León Yepes Roldan, compañero sentimental de la demandante, los perjuicios morales materiales e inmateriales, (v) costas y agencias en derecho, (vi) condenar a la Sociedad Terminados L & C S.A.S. de forma solidaria. |
| **Pretensiones objetivadas** | Se liquidan las pretensiones de la demanda en lo relativo a la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del CST.LCC: $2.264.792LCF: $23.291.640DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN: $42.705.000DAÑO MORAL: $42.705.000TOTAL PERJUICIOS $110.966.431**MENOS DEDUCIBLE 10%:** $94.321.467 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen del proceso** | Según los hechos de la demanda, la señora Carmen Viviana el 30/10/2017 celebró contrato de trabajo a término indefinido con la Sociedad Terminados L & C S.A.S., devengando un SMLMV, que fue afiliada a la EPS Comfenalco, ARL SURA y PORVENIR. Para el cumplimiento de su labor como Auxiliar de Terminados la señora Carmen fue enviada a las dependencias de Ingeniería Gráfica S.A.S. donde prestaba sus servicios personales, en la jornada ordinaria de trabajo, de lunes a sábado, bajo la subordinación, dirección y responsabilidad de esta última sociedad.Argumenta que desde abril de 2013 a la fecha las demandadas Sociedad Terminados L & C S.A.S. e Ingeniería Gráfica S.A.S. han dejado de pagarle a la demandante señora Carmen Viviana Rengifo Abadía los valores de salarios, primas de servicio, intereses a las cesantías, ni ha permitido que la actora goce del derecho a vacaciones y no han efectuado el depósito al fondo correspondiente, las cesantías causadas el 31 de diciembre de 2017, 2018, 20’19, 2020, 2021, 2022 y 2023.Indica que, desde el abril de 2013 a la fecha, las demandadas Sociedad Terminados L & C S.A.S. e Ingeniería Gráfica S.A.S. no han afiliado a la demandante al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y Riesgos Profesionales), que, desde el 30 de octubre de 2017 a la fecha, la actora señora Carmen Viviana Rengifo Abadía estuvo bajo la continuada subordinación o dependencia del empleador sociedad Ingeniería Gráfica S.A.S.Aduce que, en desarrollo de la prestación del servicio personal de “Auxiliar de Terminados” en las dependencias de sociedad Ingeniería Gráfica S.A.S. sufrió un aparatoso accidente de trabajo el 3 de diciembre de 2023 al iniciar su jornada de trabajo, a las 6 P.M, y siendo aproximadamente las 8:30 P.M. se disponía a organizar una mercancía pesada, la cual, al momento de apilarla en una estiba, se genera un atrapamiento en el cuarto y quinto dedo de la mano izquierda, y que le ha generado a la demandante la amputación de dichos miembros por aplastamiento y por ello graves consecuencias personales y de salud, sin que haya podido regresar a laborar.Finalmente, precisa que, para el día de la ocurrencia del siniestro el 3 de diciembre de 2023, la demandada Sociedad Ingeniería Gráfica S.A.S. no había diseñado ni cumplido con el plan Estratégico de Seguridad laboral, para la función de “Auxiliar de Terminados”. |
| **Calificación de la Contingencia** | **EVENTUAL.** |
| **Motivos de la calificación** | La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal sobre los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.Lo primero que debe tomarse en consideración es que INGENIERIA GRAFICA S.A.S. llamó en garantía a la compañía con fundamento en la póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No. 013000171053, en la que figura como tomador INGENIERIA GRAFICA S.A.S., asegurados INGENIERIA GRAFICA S.A.S., HAROLD TASCON TASCON CASASFRANCO y TATIANA SILVA GUIMARAENS y como beneficiarios terceros afectados, pretendiendo la afectación del amparo de RC PATRONAL y/o CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. **Frente a la cobertura temporal,** debe decirse que, para el amparo de Responsabilidad del empleador y contratistas y subcontratistas, su modalidad es Ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante el periodo comprendido entre el 29/04/2023 al 29/04/2024, (según la caratula enviada por la cía) en consecuencia, considerando que la ocurrencia del accidente fue el 03/12/2023, el mismo se encuentra dentro del lapso amparado. Ahora bien, **frente a la cobertura material**, se indica que en la misma se amparó la responsabilidad patronal y la responsabilidad de los contratistas y subcontratistas, para el caso en concreto, en primer lugar, en lo que concierne al amparo de RC PATRONAL, se vislumbra que, **(i)** la sociedad DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA S.A.S. en calidad de empleador reportó el accidente ante la ARL SURA, **(ii)** la señoraCARMEN VIVIANA RENGIFO era contratista de la sociedad Terminados L & C S.A.S., **(iii)** se pretende la declaratoria de una contrato realidad con el asegurado (INGENIERIA GRAFICA S.A.S.), que si bien, no existe prueba que acredite la prestación personal del servicio (presunción art. 24 del CST), dependerá del debate probatorio especialmente los interrogatorios y testimonios, acreditar o desvirtuar ello, poniéndose de presente que conforme con las documentales aportadas, no hay suficientes elementos probatorios para determinar si existió una relación laboral entre la señora Carmen Viviana y alguna de las demandadas y **(iv)** no se acredita dentro del plenario una “relación civil o comercial” entre Terminados L & C S.A.S. e INGENIERIA GRAFICA S.A.S. que permita concluir que figuran como contratista y contratante para establecer una solidaridad del artículo 34 del CST, pues se aportan facturas de venta de servicios entre aquellas. Así las cosas, para que se pueda dar la afectación del amparo de la Responsabilidad del Empleador, se debe acreditar en primer lugar que el asegurado fungió como empleador de la señora Carmen Viviana o en su defecto que fue contratista o subcontratista y se declare la solidaridad, y en segundo lugar que se configure la culpa patronal concurriendo los elementos de (i) conducta, (ii) dolo o culpa, (iii) daño o perjuicio y (iv) nexo de causalidad, situaciones que dependerán del debate probatorio.Frente al amparo de CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, es preciso indicar que, se definió así: *“Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.”* Por tanto, no es posible su afectación toda vez que, el accidente de la señora CARMEN VIVIANA, no fue ocasionado por un contratista o subcontratista de INGENIERÍA GRÁFICA S.A.S. en ejecución de sus labores, pues el siniestro se originó cuando la señora CARMEN VIVIANA al recoger un producto que no implicaba la utilización de maquinaria, por descuido y negligencia propia, acercó su mano a una máquina que se encontraba operando, generando el aplastamiento de su miembro.Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el Juez a fin de determinar (i) quien fungió como el verdadero empleador de la señora Carmen Viviana, (ii) si hubo o no responsabilidad de INGENIERIA GRAFICA S.A.S. y/o Terminados L & C S.A.S., en el accidente de trabajo del 03/12/2023 y consigo la condena por indemnización plena de perjuicios, (iii) si se declara cosa juzgada con ocasión al contrato de transacción suscrito entre la demandante y la sociedad Terminados L & C S.A.S., (iv) si se acredita una solidaridad del artículo 34 del CST entre las demandadas, (v) si existe o no responsabilidad de INGENIERIA GRAFICA S.A.S en el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones laborales (caso en el cual la póliza no presta cobertura material) y pago de aportes al sistema de seguridad social. Debe tenerse en cuenta que, no se cuenta con información que permita acreditar que en efecto existió una responsabilidad en cabeza de alguna de las demandadas, por lo que, dependerá de los interrogatorios de parte y de la prueba testimonial que se practique, desvirtuar o confirmar su responsabilidad frente al accidente.  |
| **Observaciones** | Sin observaciones. |

Datos abogado interno

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |